

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripcion.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Despachos telegráficos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico que se acaba de recibir, me dice lo siguiente:

«El General en Jefe dice con fecha 15 á las once de la mañana desde el campamento de Tetuan, que á pesar de continuar muy fuerte el tiempo se desembarcaba todo lo posible: que no ocurría novedad y que el General marroquí Kaid-Erfaz, que mandaba el combate del 11, habia fallecido á la media hora de recibir una herida en el vientre.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Cáceres 17 de Marzo de 1860.

El Gobernador,
Francisco Belmonte.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico recibido á las seis y diez minutos de esta tarde, me dice lo que sigue:

«El General de la primera division dice desde el campamento del Serrallo, con fecha 15: Al regresar unos individuos de lanzas y 25 confinados que fueron á conducir un pliego para el General en Jefe han sido atacados por moros, y al darme aviso de que los primeros venian en retirada, he salido con fuerza revisando los Castillejos y abuyentando los moros; incorporados los confinados les faltaban un cabo y dos individuos. Por frente de los reductos han pasado unos cien moros y se ha presentado uno procedente del campo. La salud de las tropas buena; el tiempo continúa fuerte.»

El General en Jefe participa ayer á las once de la mañana, desde el campamento de Tetuan, que no ocurría novedad, y que si hoy continuaba el tiempo de la misma manera, quedarían desembarcadas las provisiones, acémilas y camellos que habian ido.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Cáceres 17 de Marzo de 1860.

El Gobernador,
Francisco Belmonte.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico recibido á las tres y cuarenta minutos de la tarde de hoy me dice lo siguiente:

«El General en Jefe participa con fecha de ayer á las diez de la mañana que no ocurría novedad en el campamento de Tetuan.»

Tampoco la habia en el del Serrallo, según parte del General de la 1.ª division fechado el dia 16 en el que dice ser bueno el tiempo y la salud de las tropas.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Cáceres 18 de Marzo de 1860.

El Gobernador,
Francisco Belmonte.

CIRCULAR NÚM. 101.

Presupuestos.

Real orden mandando que en los presupuestos provinciales y municipales se incluya una cantidad para calamidades, y determinando los casos en que puede reclamarse algun auxilio del presupuesto del Estado.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, me comunica con fecha 29 de Febrero último, la Real orden que sigue:

La partida de un millon consignada en el presupuesto general del Estado para hacer frente á todas las calamidades que ocurran en el Reino durante un año, es sumamente escasa para el objeto á que se la destina y conviene por lo tanto proceder con mucho pulso en la concesion de socorros del expresado fondo y dictar algunas medidas con el fin de regularizar tan importante servicio, precaviendo el conflicto en que se veria el Gobierno si este crédito se consumiese antes de tiempo, y despues de agotado sobreviniesen nuevas calamidades. En su consecuencia, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer.

1.º Que se escite el celo de las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos á fin de que en ningun presupuesto provincial ni municipal deje de incluirse una suma mas ó menos crecida, según lo permitan las circunstancias, con destino á cubrir las necesidades ocasionadas por alguna calamidad en los respectivos pueblos y provincias, mientras dure el ejercicio de los presupuestos mencionados.

2.º Que solo cuando estos créditos se hayan agotado completamente, ó bien cuando la calamidad así lo reclame por su importancia y gravedad, se soliciten para cubrirla ó remediarla fondos del presupuesto general del Estado.

3.º Que para solicitar del Gobierno la concesion de estos fondos se instruya siempre un expediente en que se haga constar:

Primero El número total de enfermos con separacion de los pudientes y de los pobres cuando la calamidad consista en una epidemia ó alteracion general de la salud pública.

Segundo. El precio de los comestibles y el número de familias desvalidas y de pobres de solemnidad, cuando se trate de socorrer á pueblos afligidos por el hambre.

Tercero. El valor de los efectos materiales destruidos por la calamidad cuando esta sea sin incendio, una inundacion ó cualquier otro siniestro de semejante índole, previa tasacion de las pérdidas ocasionadas por el mismo, hecha en debida forma y con espresion de los sujetos menos acomodados que hayan padecido algun daño en sus personas ó haciendas.

Cuarto. La proporcion aproximada entre el producto de las cosechas en un año regular y el de aquellas cuya escasez se alegue para pedir auxilios del presupuesto general, manifestando ademas detenidamente los efectos producidos en la poblacion por este accidente y los que del mismo hayan de originarse forzosamente en lo sucesivo.

Quinto. El número y grado de miseria de los trabajadores ó braceros á quienes se considere necesario socorrer por carecer de trabajo y de recursos por consiguiente con que atender á su subsistencia con motivo de la escasez ó pérdida de las cosechas ó de cualquiera otra desgracia pública.

Sexto. Todos los datos y noticias que sea dable reunir para la mas completa justificacion así de los distintos géneros de calamidades que quedan indicados como de cualesquiera otros que puedan ocurrir.

7.º El informe que acerca de la importancia del siniestro y de la conveniencia ó necesidad de que se concedan para su remedio fondos del Estado, deberán emitir el Ayuntamiento y Junta municipal de Beneficencia del pueblo ó pueblos afligidos por la calamidad, la Junta provincial del mismo ramo, la de Sanidad cuando se trate de asuntos que tengan relacion con la salud pública y el Gobernador de la provincia.

Y octavo. La forma en que hayan de invertirse los fondos solicitados para los objetos de que se trata.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para inteligencia de las corporaciones municipales y su exacto cumplimiento.

Cáceres 14 de Marzo de 1860.

El Gobernador,
Francisco Belmonte.

CIRCULAR NÚM. 102.

Seccion de Hacienda.

El Ilmo. Sr. Director general de Aduanas y Aranceles, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 24 de Febrero último, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que con fecha 2 de Enero último elevó á este Ministerio D. José García Noblejas, vecino de esta Corte, en representacion de D. Juan Campmany, que lo es de Barcelona, en solicitud de que se suspenda la distribucion de la multa impuesta á este último por la Audiencia territorial de aquel punto, en la causa que se le ha seguido con motivo de la aprehension de varios géneros verificada en 1857, á doña Josefa Mercadall, interin se resuelve el recurso de casacion que tiene establecido en apelacion de la sentencia pronunciada por la referida Audiencia:

Vistos los artículos 63 y 100 del Real decreto de 20 de Junio de 1852:

Visto el Real decreto de 13 de Agosto del mismo año:

Considerando que la Audiencia de Barcelona al ordenar que no obstante el recurso de casacion interpuesto se llevase á efecto su fallo, ha obrado conforme á lo terminantemente prescrito en el art. 100 del Real decreto de 20 de Junio:

Considerando que satisfecha por el reo la multa á que fué condenado, en el hecho de tenerla consignada en la Caja de Depósitos, se ha llevado á efecto la sentencia de la Audiencia respecto al procesado, que es lo que está en las atribuciones del poder judicial:

Considerando que si la Administracion á quien corresponde la distribucion de la multa, la llevase á efecto desde luego, nunca la Hacienda sería responsable del importe de aquella, aun cuando un Tribunal Superior revocase la multa impuesta por sentencia ejecutoria de otro Tribunal inferior, como puede suceder en este caso, porque la Hacienda con arreglo al art. 63 del Real decreto de 20 de Junio ya citado, solo responde del valor en venta de los efectos comisados por las Juntas administrativas, si se declara por los tribunales la

improcedencia del comiso, pero no de las multas impuestas á los reos:

Considerando que si bien conforme á la legislacion vigente la Administracion no incurre en responsabilidad alguna por hacer la distribucion de la multa impuesta, aunque el Supremo Tribunal devoque el fallo de dicha Audiencia, y el denunciador y aprehensores no puedan devolver lo que percibieron, ha debido sin embargo la ley garantizar los intereses del procesado, exigiendo previa fianza á los partícipes de la multa:

Considerando que el caso de que se trata no está previsto por la ley, de cuya omision resulta la injusticia de no garantizarse del mismo modo, ni con igualdad rigurosa, los intereses del procesado y los de los aprehensores, que son igualmente legítimos y respetables:

Considerando que satisfecha y depositada la multa, pero suspendida su distribucion hasta que se decida el recurso de casacion interpuesto, queda ejecutada la sentencia en cuanto al penado, lo cual basta para que se cumpla el fin con que se dictó la disposicion del art. 100 del Real decreto de 20 de Junio de 1852;

Y considerando, por último, que el de 43 de Agosto del mismo año que dispone repartir inmediatamente entre los aprehensores el importe del comiso, no prescribe lo mismo en cuanto á la distribucion de las multas; S. M. de conformidad con lo informado por V. I. y la Asesoría general de este Ministerio, se ha dignado mandar, que tanto en este caso, como en todos de igual naturaleza que en lo sucesivo ocurran, el denunciador y aprehensores no perciban el importe de las multas hechas efectivas á los procesados, hasta la resolucion del recurso de casacion que se haya interpuesto, á menos que no afiancen suficiente su devolucion los partícipes en dichas multas. De Real orden lo digo á V. I. para su noticia y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para iguales fines.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de la presente circular á los efectos correspondientes.

Cáceres 14 de Marzo de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NUMERO 103.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Por la Direccion general de Obras públicas se dice á este Gobierno con fecha 21 de Febrero último, lo que sigue:

«A los Ingenieros Jefes de las provincias digo con esta fecha lo siguiente:—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr. S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir, con fecha 18 del actual, el Real decreto siguiente:

No habiendo producido remate por falta de licitadores las dos subastas públicas celebradas para los acopios de materiales necesarios á la reparacion de algunos trozos de las carreteras de primer orden, y de acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Fomento para que proceda á contratar dicho servicio sin la formalidad expresada, conforme á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Lo que de Real orden traslado á V. I. para su inteligencia, y á fin de que adopte las medidas convenientes para ejecutar desde luego el servicio de que se trata en los términos prescritos en el preinserto Real decreto. Lo que traslado á V. S. para que proceda á verificar los acopios de conservacion en todos los trozos en que despues de dos subastas no haya habido licitadores, por medio de ajustes que deberá elevar á la aprobacion de esta Direccion general, con la condicion de que no esceda en ellos del precio del presupuesto, con arreglo á lo prescrito en el párrafo octavo del art. 6.º del Real de-

creto de 27 de Febrero ya mencionado. Lo que á su vez traslado á V. S. para su conocimiento.»

Lo que se inserta en este Boletín para su debida publicidad.

Cáceres 12 de Marzo de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NUM. 104.

Seccion de Fomento.—Industria.

Por la Direccion general de Obras públicas se me comunica, con fecha 3 del actual, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Visto el resultado del expediente promovido por D. Miguel Beramejo, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846; S. M. la Reina (Q. D. G.) oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo Gibranzo como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el sitio llamado *Fuente del Cuarto*, término de la Cumbre, provincia de Cáceres, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

Primera. La altura de la presa no podrá exceder de dos metros medida en el talweg del arroyo ó parte mas baja de su fondo, y deberá referirse á un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

Segunda. No podrán aplicarse las aguas á riego ni otros usos que el movimiento del molino y despues de haber funcionado en el mismo se devolverán íntegras á su cauce natural.

Tercera. Sobre el cajero de la acequia y en el punto en que el terreno ofrezca mayor facilidad á juicio del Ingeniero Jefe de la provincia, se construirá un puentecillo de un metro y cincuenta centímetros de ancho para el paso de los ganados que vayan á abreviar en las inmediaciones del molino.

Cuarta. Todas las obras se ejecutarán con estricta sujecion al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero referido, quien cuidará de que al construirse el cajero de la acequia y demas partes de la obra que bañen las aguas, se adopten las precauciones convenientes para evitar todo género de filtraciones.

Quinta. El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas siempre que estime conveniente establecer un sistema general de aprovechamientos de las del expresado arroyo, sin que en tal caso pueda reclamar el concesionario indemnizacion de ninguna especie. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el del interesado, con inclusion del plano y memoria facultativa.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín para los efectos oportunos.

Cáceres 14 de Marzo de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 105.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto de este dia, y toda vez que segun la ley vigente los interesados no han solicitado en el término de dos meses la continuacion de sus respectivos expedientes, por la de 11 de Abril de 1849 y no han presentado los documentos que la nueva exige, he tenido á bien declarar la nulidad de los de las minas siguientes:

Una titulada la Cecilia, de antimonio, registrado por D. Miguel de la Torre Andrés, natural de Basillo de Cameros, en el sitio llamado Portillas ó Portilladas de la

fuelle de la Encina, término de Valencia de Alcántara.

Otra denominada Trinidad, tambien de antimonio, registrada por D. Celestino Andrés García, natural de Basillo de Cameros, al mismo sitio, é igual término.

Otra llamada Josefina, de estaño, registrada por D. Francisco Vieira, vecino de S. Vicente, al arroyo de los Cecillos, término del Pino de Valencia.

Otra titulada la Valenciana, de blenda y plomo, registrada por D. José de Viú, de Valencia Alcántara, al arroyo del Madroñal, en la dehesa de la Clavería, término de Membrió.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 14 de Marzo de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NUM. 106.

Seccion de Fomento.—Agricultura.—Cria caballar.

Habiéndose aprobado por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, la propuesta hecha por la Junta de esta provincia, para que en razon de convenio al servicio, se distribuyan en el presente año en la época de monta los caballos que forman el depósito en esta Capital, mandando dos á Trujillo para su partido y limitotes, dos á Brozas para los de Alcántara y Valencia Alcántara y uno á Plasencia para el suyo y limitrofe, he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los ganaderos.

Cáceres 15 de Marzo de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 67, del corriente año, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE MARINA.

El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones sobre la costa de Africa dice á este Ministerio con fecha 28 del pasado lo que sigue:

«Tengo el honor de acompañar á V. E. el diario de mis operaciones en los dias 24, 25, 26 y 27 del actual, así como el plano del ataque de los fuertes de Larache, estado de las municiones consumidas en el mismo y tambien en los de Arcilla, relacion de las desgracias personales y averías en los cascos y aparejos. Telegráficamente tuvo la honra de decir á V. E. mi salida para el Océano, los ataques á los dos citados puntos, y que me decidia á seguir á Rabat á pesar de ser desfavorables las circunstancias.

Ayer tarde desde este punto noticé á V. E. mi llegada y las causas de mi regreso sin haber ido antes á Rabat. En mi expresado diario verá V. E. las malas circunstancias con que sostuve el ataque de Larache, habiendo visto prácticamente lo difícil que es operar en la costa del Oeste en la estacion de invierno, porque la gran mar del Noroeste no cae aunque cesen los vientos desde este rumbo hasta los del Sudoeste.

V. E. comprenderá que me ha contrariado en extremo verme obligado por circunstancias insuperables á prescindir del ataque á Rabat. Por dos veces tuve mi rumbo en aquella direccion y dos veces me forzó el tiempo á variar.

La fuerza de Larache la he calculado en 30 á 35 cañones del calibre de 36 ó de 48, y en 11, tambien de varios calibres, la de Arcilla.

Tal vez no faltará quien juzgue que no debí emprender el ataque con la gran mar del Noroeste que tuve en Larache; pero yo consideré de mi deber verificarlo, aunque

aquella circunstancia me colocara en condiciones desventajosas, para que tuvieran principio las hostilidades marítimas inmediatamente despues de romperse las negociaciones de paz, no considerando conveniente retirarme de la vista del enemigo sin batirlo, y porque segun la opinion de los dos prácticos que tenia á bordo, seria muy difícil hallarlas mejores en la presente estacion.

V. E. sabe que el 23 fué cuando se celebró la conferencia entre el General en Jefe del ejército de Africa y Muley-Abbas que manda las tropas enemigas, y á las 36 horas tenia yo la honra de estar batuyendo á Larache en el Océano, distante 32 leguas del punto de las conferencias á que asistí, y con buques que se preparaban á aguantar un tiempo cuando les di la orden de salida.

Debo manifestar á V. E. haber conseguido el objeto que me propuse, pues no obstante las desfavorables circunstancias en que me hallé al frente de Larache, acallé sus fuegos y causé estragos en la poblacion, siendo muy considerables los que sufrió Arcilla, cuyos habitantes salieron en masa de la poblacion.

Por último, Excmo. Sr., tengo el honor de manifestar á V. E. lo altamente satisfecho que me hallo del valor, disciplina y entusiasmo de las tripulaciones de los buques, en las dos operaciones que he llevado á cabo, que conceptúo sumamente honrosas para la marina. En ellos he sido secundado por los Comandantes y Oficiales de los buques, así como por todos los demas que se hallan mas inmediatamente á mis órdenes, en términos que nada me han dejado que desear.

Con la expresion de mi profundo respeto ruego á V. E. se sirva elevar á los pies del Trono de S. M. la Reina nuestra Señora los resultados obtenidos en Larache y Arcilla, que tengo la alta honra de ofrecerle como testimonio de adhesion á su Real Persona, y en muestra del ardiente deseo que abriga la marina por la gloria de su reinado.

DIARIO DE LAS OPERACIONES QUE SE CITAN EN EL ANTERIOR OFICIO.

Dia 24 al 25 de Febrero.

Se hallaban fondeados en la bahía de Algeciras con viento al E. fresco y sobre dos y tres anclas los buques siguientes: navío Reina Isabel II, vapor Isabel II, fragata Cortés, corbeta Villa de Bilbao, vapor Colon.

En Puente Mayorga: fragata Blanca, vapor Vasco Nuñez de Balboa, vapor Vulcano, goleta Ceres, goleta Edetana y goleta Buenaventura.

A mi llegada de Tetuan puse la señal de dar la vela, y sin embargo de tener todos sus lanchas en el agua y de los inconvenientes de viento y mar para las maniobras, al medio dia, es decir, á las cuatro horas de puesta la señal se hallaban ya todos en movimiento.

Los vapores Isabel II, Colon y Vasco Nuñez tomaron de remolque, como estaba prevenido de antemano, al navío Reina, fragata Cortés y corbeta Villa de Bilbao, practicándose todas las operaciones con una actividad digna de elogio. Los buques formaron en dos columnas, y en este orden me dirigí á franquear la bahía de Algeciras. A las tres de la tarde, libre de puntas, hice rumbo al O. ¼ N. O. para desembocar, ganando sobre la costa de Africa. Los remolcadores llegaron á un andar de cinco millas con el viento fresco en popa, á excepcion del Vasco Nuñez que solo arrancó cuatro á la Bilbao en las mismas circunstancias. En el Estrecho, viento al E. fresquito y mar llana. A la una de la noche estaba sobre el cabo Espartel, y gobernó á largo de costa. Desde que estuve al O. del cabo se llamó el viento al N. E. y empezó á sentirse mar del N. O. Experimenté fuertes corrientes al O. que me obligaron á enmendar el rumbo mas al S. Amanecí en el paralelo de Arcilla, y á las 8 de la mañana asistí la poblacion de Larache, á

cuyo fondeadero me dirigí. Llanó á esta hora el viento al S. E. flojo y aumentó la mar del N. O. Di por telégrafo la orden de acoderarse á una línea N. E.—S. O. por las siete á nueve brazas, ocupando la cabeza S. O. la fragata Princesa, de mi insignia, y seguidamente el Reina, Blanca, Bilbao y Cortés con sus vapores remolcadores. Los otros buques debían flanquearse sin dar fondo.

Para que esta línea quedase en la posición que me había propuesto (véase el plano adjunto), me adelanté con la Princesa á colocarme convenientemente, lo que conseguí á las once y cuarenta minutos de la mañana, en que quedé acoderado, recibiendo desde las once y veinte, en que estuve á tiro, el fuego del enemigo. Para ocupar mi puesto con la Princesa tuve que costear muy atracado á la barra, que estaba completamente cerrada, tomando posición en las ocho brazas.

Tan luego como estuve acoderado, rompí el fuego contra las dos baterías que hay al Oeste de la población, y hasta las doce estuve batiéndolas solo, pues para marcar bien la línea á los otros buques me adelanté bastante espacio, empleando todo el andar de la Princesa, muy superior al de los remolcadores y remolcados.

Durante este tiempo había ido entrando mucha mar de leva, que aumentó en gran manera al acercarme á la barra.

Día 25 al 26.

Al medio día tomaron su puesto el Isabel II y el Reina, y seguidamente la Blanca, verificándolo poco después la Cortés y Bilbao con sus remolcadores y los buques sueltos, que eran el Vulcano, la Ceres, la Buenaventura y la Edelana, rompiendo todos el fuego según iban ocupando sus posiciones. El espacio reducido en que se maniobraba, la mar gruesa de través y lo largo de los remolcadores dificultaban la operación de acoderarse los buques; pero sus Comandantes maniobraron á mi entera satisfacción, ocupando sus puestos con pericia bajo el fuego de las baterías enemigas, á distancia de unos cuatro cables de ellas, y lo más inmediato posible todos los buques.

Acoderados como nos hallábamos en una línea N. E.—S. O., la mar gruesa del N. O. era completamente de través, y los balances violentos no permitieron al Reina hacer uso de su primera batería. La Cortés y Bilbao solo pudieron hacer con sus baterías bajas la cuarta parte de los disparos que con las del alcázar y castillo, tocándose en los demás buques la misma dificultad. Sin embargo de todo, el fuego se sostuvo muy vivo y se logró acallar el del enemigo, que solo hacía sus disparos cuando los repetidos balances hacían cesar algo el de los buques. Estos se batían en tan malas circunstancias como lo hubieran hecho en la mar corriendo un tiempo. El manejo de la artillería con tales condiciones honra sobremanera á los equipajes, que se condujeron con la mayor pericia y llenando cumplidamente mis deseos, á pesar de ser en su mayoría gente recién entrada en el servicio. Á las doce y cuarto se llamó el viento al S. O., que aunque flojo por el cariz y la opinión de los prácticos, me inspiró desconfianza y me hizo comprender la urgente necesidad de poner á salvo del temporal que podía sobrevénir á los buques remolcados, que hubieran quedado muy comprometidos con el viento de travesía. Continué, sin embargo, el combate hasta la una y veinte en que, aumentando la mar por momentos, y siendo por tanto más violentos y repetidos los balances, hice señal de levar y dar la vela por considerar también cumplido el objeto del ataque. La maniobra indicada fué ejecutada por todos con inteligencia, sin dejar de hacer fuego mientras marcaban, demostrando el Comandante del navío Reina en esta ocasión la justicia del concepto que disfruta como hombre de mar. Los enemigos jugarían de 30 á 35 cañones, bien servidos según sus puntarías.

A las dos de la tarde concluyó el combate, y ordenando la misma formación de dos columnas, gobernó al N. O. para franquear de la costa á los buques que carecen de movimiento propio. La mar era tan tendida á las cuatro de la tarde como la había experimentado sobre Larache á las dos, lo cual me demostró que había permanecido acoderado hasta el momento que fué posible. Tuve en este buque un cabo de mar muerto y ocho individuos más entre heridos y contusos. En los otros buques hubo algunos de los últimos, debiendo ser amputado de una pierna un herido del navío Reina.

Ha sido inmejorable el comportamiento de las dotaciones, á las que han dado un ejemplo digno de elogio sus Comandantes y Oficiales. El primer maquinista de la Princesa Mr. John Palmer, después de fondeado y acoderado el buque, pidió y obtuvo permiso para manejar un bombero de la batería. El Teniente de navío de ingenieros Blanco, estuvo siempre en puestos de honor.

Con las apariencias de viento al O. y la gran mar de leva del N. O. juzgué indispensable navegar hacia el Estrecho, y lo hice así por la noche, notando, según ganaba latitud, que el viento volaba al N. y N. E.

Hallándome en la amanecida sobre cabo Espartel con viento al E. N. E. y menos mar del N. O., determiné hacer rumbo al S. para batir los fuertes de la población de Arcilla, cuya operación dispuse fuese por contramarcha, formando una línea las dos columnas, y dejando para flanquear las tres goletas de hélice y el vapor Vulcano.

Día 26 al 27.

Formada á las doce la línea de combate, quedando á barlovento los cuatro buques menores flanqueadores, gobernó á atracar los arrecifes que á dos cables despide Arcilla, marchando á la cabeza con la Princesa de Asturias por un braceaje de 7 1/2 á 8 brazas.

A las doce y cincuenta y cinco minutos recibí los primeros tiros del enemigo. A la una y dos rompí el fuego, permaneciendo en él por espacio de doce minutos con la máquina parada y la salida que conservaba el buque.

Me siguieron la Blanca, el Isabel II con el navío Reina, el Celón con la Cortés y el Vasco Nuñez con la Villa de Bilbao, colocándose al N. los flanqueadores, que con granadas hicieron un vivo fuego durante dos horas y media.

Todos los buques repitieron este movimiento dos veces más, y á las tres y quince hice cesar el fuego, después de haber causado mucho daño á la población, en la que se declararon algunos incendios; de haber apagado el fuego del enemigo, que sostuvo al principio con 11 cañones, y arruinado con destrozos visibles un torreón y las demás murallas. Los habitantes abandonaron la población.

A tres millas de Arcilla llamé á bordo á los Comandantes, para coordinar el ataque á Salé y Rabat, dándoles instrucciones convenientes para maniobrar en caso de cambio de tiempo: á las cinco de la tarde mandé á Cádiz la Buenaventura á que remediase las averías de sus colisas y llevara noticias, y poco después envié asimismo al Vulcano, que había partido el bauprés y el mastelero de velacho en un abordaje con la Bilbao.

Al anochecer estaba el viento al N. E. flojo y había alguna mar del N. O., seguí al S., no obstante, deseoso de atacar á Salé y Rabat, á pesar de estar convencido de que por poca que fuese la mar en el paralelo de Espartel ó Arcilla, sería muy grande en Larache, y mayor aun en Rabat.

A las nueve de la noche aumentó considerablemente la mar de leva y entabló el viento al N. O. fresquito. No quise aun desistir de la expedición á Rabat; pero viendo que á eso de las once era la mar siempre tendida y el viento de afuera, y

que si esperaba más tiempo podía llegar el caso de no poder los remolcadores sacar á barlovento á los remolcados, hice señal de rumbo al N. En esta posición, y arreglado á tres millas el andar de la Princesa, tuve que parar frecuentemente para aguardar al Vasco Nuñez que apenas aranceaba dos millas á la Villa de Bilbao, y al Isabel II, que apenas llegaba á hacer andar tres al navío Reina, convenciéndome prácticamente de que, por poco que fuese el viento de proa y la mar que se experimentase, serían inútiles los esfuerzos de los Comandantes de estos vapores para sacar adelante á sus remolcados.

Amanecí 18 millas al O. S. O. de cabo Espartel y montándolo á las once me dirigí á Algeciras, donde he fondeado con todos los buques á las seis de la tarde.

Al concluir el diario de mis operaciones, debo dejar consignado estoy plenamente satisfecho del inmejorable comportamiento de los Comandantes, Oficiales y tripulaciones de todos los buques y del de los Jefes y Oficiales de la Plana Mayor de la división, lo cual he dispuesto se haga así saber en la orden del día.

A bordo de la fragata Princesa de Asturias en la bahía de Algeciras 26 de Febrero de 1860. = José María de Bustillo.

Relacion de los muertos y heridos habidos en el bombardeo de la ciudad de Larache et 25 de Febrero de 1860.

FRAGATA PRINCESA DE ASTURIAS.

- Grumete Vicente Salgado, muerto.
- Cabo de mar Vicente Ripoll, herido.
- Ordinario Antonio Manen, herido.
- Grumete Jaime Linares, herido.
- Grumete Bartolomé Zaragoza, herido.
- Soldado Francisco Gonzalez, herido.
- Soldado José Casal, herido.
- Soldado Miguel Carcia, herido.

NAVIO REINA ISABEL II.

- Soldado Francisco Teron Fuertes, herido.
- Marinero preferente José María Suarez, contuso.
- Marinero preferente Francisco Conde, contuso.

FRAGATA BLANCA.

- Segundo capintero Gabriel Cervantes, contuso.

A bordo de la Princesa de Asturias 28 de Febrero de 1860. = José María de Bustillo.

En la Gaceta de Madrid, núm. 58, del 27 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta capital para procesar á D. Melchor Alvarez Santillano, Subinspector de Vigilancia, y D. Sixto Lopez Luz, escribiente de dicha dependencia, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de primera instancia del distrito del Mediodía en la capital la autorizacion que solicitó para procesar al Subinspector de Vigilancia D. Melchor Alvarez Santillano y al escribiente destinado á la oficina de este D. Sixto Lopez Luz:

Resulta que contra el Subinspector se han formulado los siguientes cargos:

1.º Haber dejado en libertad á un individuo que le fué presentado como autor del robo de un baul, permitiéndole que

él solo fuese á sacarle del sitio donde sabía que se encontraba:

2.º Que según la declaracion de una de las personas que han figurado en autos, en las diferentes entrevistas que tuvo con el Celador, comprendió que tanto el como su escribiente querían una gratificación, y de acuerdo con el dueño del baul le ofreció una onza, que aceptó el Inspector, si bien no se la llegó á dar:

Que la madre del jóven á quien el baul fué robado ha declarado que el escribiente del Subinspector, encargado por este de practicar varias diligencias en averiguacion del delito cometido, le exigió en remuneracion de los gastos que debía hacer con tal objeto la cantidad de 100 rs., que le ofreció, aunque tampoco se los llegó á dar:

Que consta de autos que el baul fué encontrado y entregado por el mismo Subinspector á su dueño, habiendo negado, tanto este funcionario como su escribiente, el hecho de la aceptacion de las ofertas, aunque declarando que estas se hicieron, y exculpando su conducta, el primero, en lo que se refiere á haber dejado en libertad al presunto reo, con la promesa que este le hizo de entregarle el baul y descubrirle algunos crímenes que venía persiguiendo, y la confianza que tenía de prenderle en otra ocasion, como en efecto lo ha hecho:

Que el Promotor fiscal, diciendo en su informe que los abusos imputados podían ó no ser ciertos en toda su extension, pero que de todos modos era necesario proceder contra los acusados como delincuentes, opina que debía pedir la autorizacion de que se trata, y así se hizo:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que no hay motivo alguno para creer que el Subinspector dejase maliciosamente de constituir en prision al presunto reo de robo, ni puede creerse, por solo las dos declaraciones mencionadas, que el mismo funcionario aceptase ofertas de remuneracion por sus servicios, ni que el escribiente las exigiera:

Visto el art. 271 del Código penal, según el que debe ser castigado todo empleado público que faltando á las obligaciones de su oficio dejase maliciosamente de promover la persecucion y castigo de los delincuentes:

Visto el art. 314 del mismo Código, en cuyo párrafo segundo se determina la pena en que incurre el empleado público que por dádiva ó promesa ejecutase ú omitiese cualquier acto lícito ó debido propio de su cargo:

Considerando:

1.º Que de ninguna manera aparece que el Subinspector de Vigilancia á quien se trata de procesar dejase maliciosamente de promover la persecucion del delincuente que le fué denunciado, pues consta que le redujo á prision, difiriendo solo esta medida por razones que él estimó de buen servicio público, y que en nada perjudicaron á la Administracion de justicia, sino que facilitaron el descubrimiento del delito cometido:

2.º Que en cuanto al cargo de cohecho que se dirige contra ambos funcionarios, Inspector y Escribiente, si bien no resultan pruebas ciertas, los indicios que existen hacen imposible que se detenga la accion de los Tribunales de justicia, que son los que han de apreciar la fuerza ó valor de las acciones que obran en autos, imponer el justo castigo á los que fueron objeto de ella si se confirman, ó á los que las hicieron si resultasen calumniosas;

Las Secciones opinan que debe negarse la autorizacion solicitada para procesar al Subinspector por la supuesta omision maliciosa, y concederse, tanto respecto de él como del Escribiente, por la tentativa de cohecho que se supone.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.— Posada Herrera.—Sr. Gobernador de esta provincia.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, etc., Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que en el concurso necesario á los bienes de la testamentaria del finado D. Vicente Alvarez de Toledo, vecino que fué de esta Capital, que pende en este mi Juzgado y por el oficio del Escribano que refrenda, he proveido auto en 4.º del corriente mes, convocando á los acreedores á junta general para el nombramiento de síndicos, señalándose para ello el dia 29 del corriente mes, á las diez de su mañana, en la sala-audencia de este Juzgado.

Dado en Cáceres á 3 de Marzo de 1860.—Felipe Granados.—Por su mandado, José Enciso Párrales.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Indice de las adjudicaciones de fincas hechas por la Junta superior de Ventas en sesion de 29 de Febrero último, y cuyas órdenes comunica el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado en el mismo dia.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudican.
D. Julian Guillen Flores.	285000
Juan Mediavilla	763000
Francisco Cipriano Sanchez	228765
Fernando Valhondo	85000
Pedro Barbado Delgado	31010
Francisco Javier Martinéz	60005
El mismo	22670
D. Agustin Matos	101200
Luciano Reyes Criado.	106100
José Enciso Párrales.	1020
José Guillen	16400
El mismo	13200
El mismo	19700
El mismo	14200
D. Lucio Gonzalez	41010
Juan Luceño	19125
Ramon Barbeito	2140
El mismo	3000
El mismo	360
El mismo	2865
D. Rafael Nicolás Pinillos.	350910
José María Cano	6300
Rafael Nicolás Pinillos.	286140
Pedro Búrgos	100010
Juan Martin Ballesteros	14000
El mismo	2600
D. Juan Perez Borreguero	40010
El mismo	110010
D. Juan José Gordo	16130
Sebastian Cobarrubias	135000
Juan Fernandez Bravo	4240
El mismo	980
El mismo	11700
D. Juan Gomez Gil	203000
Juan Luceño	15750
El mismo	16875
D. Juan María Muro	6001
Juan Manuel Fernandez	26000
Juan Sanchez Torres.	42900
Juan Borrega	165100
Sebastian Cobarrubias	91000

D. Rafael Márquez	36000
Juan Jabato Holgado.	403010
German Petit	80000
Luciano Reyes Criado.	105500
Pablo Chico Nieto	300000
Francisco Moreno	6600
Valentin Suarez	1100
El mismo	8001
El mismo	2063
El mismo	13001
El mismo	5502
El mismo	5501
D. Rodrigo Abril	1000
Rafael Pinillos	3030
Valentin Suarez	4502
Antonio Ruiz	210200
Pedro Acedo	160510
Vicente Martin Bonilla	240500
Francisco Garcia	221100
Rafael Pinillos	321200
El mismo	401110
D. Fernando Luis Bravo.	102000
Baltasar Alonso	201100
Domingo Martin	18700
Severo Alcalá	18418
Martin Pastor	10800
Francisco Perez Orlega	7650
Santos Fernandez Lancho	5050
Sebastian Cobarrubias	85000
Fernando Garcia	51700
Félix Corisco Margallo	150000
Sebastian Cobarrubias	87000
Juan Solar	49100
Sebastian Cobarrubias	69000
Luis Sanchez	72002
Felipe Herrera	18520
Santiago Martin	1226
Francisco Garcia	34205
Ignacio Lopez Bueno.	30000
El mismo	42060
El mismo	32417
D. Sebastian Cobarrubias	29682
Jacinto Hernandez de la Torre	1250
Julian Carreño	80005
José Terron	99500
Julian Dominguez	3910
D. Diego Julian de Paredes	1630
Damian Bayon	56250
El mismo	170100
D. Pedro Galan Muñoz	41120
Juan Borrega	12100
Tomás Batalla	100500
Pedro Fernandez Lázaro	25010
Rodrigo Abril	2200
El mismo	4800
D. Lucio Gonzalez	63500
Ignacio Lopez Bueno.	26295
El mismo	30900
D. Vicente Rodriguez Arias	28672
José Valencia	66000
Lucio Gonzalez	20010
Domingo Canchal	137000
Juan José Nuñez	81010
Santiago Angulo	31200
Sebastian Cobarrubias	135000
Cipriano Rodriguez Arias	31225
Ignacio Lopez Bueno.	28570
El mismo	27175
El mismo	30887
El mismo	31742
El mismo	33595
El mismo	31425
D. Juan Borrega	90010
Juan Borreguero	100010
El mismo	101010
D. Juan Utrera	3000
El mismo	1500
D. Valentin Suarez	7600
Sebastian Cobarrubias	75000
Juan Utrera	3000
El mismo	4000

D. Sebastian Cobarrubias	105000
El mismo	72500
D. José de la Riva	411000
Nicanor Leo	9000
Venancio Margallo	35000
Antonio Galan y Galan.	152000
Francisco Armengol.	170000
Sebastian Cobarrubias	74100
Pedro Plaza	164000
Juan Borreguero	90010
El mismo	100010
El mismo	60010
D. Nicanor Leo	18000
El mismo	13500
El mismo	15750
D. Gerónimo Heredia	715083
El mismo	451180
D. Nicanor Leo	16875
Nicolás Labrador	2700
Lucio Gonzalez	19000
Abdon Garcia Zambrano	1912 ⁵⁰
Lucio Gonzalez	21000
Sebastian Cobarrubias	140000
Nicanor Leo	10125
El mismo	18000
El mismo	18450
D. Francisco Rivera	4022
Nicanor Leo	19125
Vicente Pache	20600
Nicanor Leo	19055
El mismo	13500
D. Venancio Margallo	12110
Francisco Lopez	7850
José de la Riva	15100
El mismo	18900
El mismo	19800
D. Lucio Gonzalez	20600
Agustin Blazquez	6750
Agustin Estéban	16000
José de la Riva	18100
Lucio Gonzalez	39800
El mismo	1800
El mismo	25600
El mismo	20600
D. Sebastian Cobarrubias	125000
Domingo Bonilla	245030
Sebastian Cobarrubias	100120
El mismo	200000
El mismo	101600
El mismo	79000
El mismo	176000
D. Lucio Gonzalez	140000
Manuel Duran	24613
Santos Fernandez Lancho	23500
Alonso Perez Mogoillon	180000
Sebastian Cobarrubias	211000
Damian Bayon	280100
Luis Sande Figueroa.	30000
Antonio Carvajal	303000
Diego Carvajal	325000
Antonio Carvajal	216000
Fernando Donaire	150100
Luis Dávila	775
El mismo	1357
El mismo	2125
D. José Lozano Rubio	80100
Luis Dávila	1020
El mismo	2010
D. Gerónimo Heredia	80500
Diego Carvajal	163000
El mismo	322300
D. Sebastian Cobarrubias	71000
Diego Carvajal	167100
El mismo	159100
El mismo	335100
D. Damian Bayon	90100
Bernabé Gonzalez	8000
Julian Dominguez	6330
Pedro Galan Muñoz	42010
Juan Borrega	12100
Damian Bayon	80100
Sebastian Cobarrubias	135000
Tomás Batalla	80000
Lucio Gonzalez	41280
Damian Bayon	500100

Sebastian Cobarrubias	145000
El mismo	52100
D. Ignacio Lopez Bueno.	28657
José de la Llave	105000
El mismo	497500
D. Manuel Perez Garcia.	80000
José Diez	132720
Lucio Gonzalez	61000
El mismo	51000
D. Antonio Arias Muriel.	140020
Lucio Gonzalez	60000
José Martin Plasencia.	62200
Nicolás Rodriguez	22662
Gerónimo Heredia	67500
Manuel Perez Garcia.	80000
Antonio Galan Zambrano	80000
Fernando Donaire	270010
Luis Dávila	185
El mismo	4527
D. Antonio Suarez Galan.	1024
Luis Dávila	511
Sebastian Cobarrubias	75500
El mismo	70000
D. José Robledillo	3010
Rafael Pinillos	204010
Fidel Diaz	68000
El mismo	71000
D. Gabriel Llorente	3750
Lucio Gonzalez	600
Pedro Echevarria	125100
Martin Martin	11000
Pedro Galan Muñoz	25000
Lucio Gonzalez	11300
El mismo	15000
D. Lucas Muñoz	5200
Martin Martin	91
Fidel Diaz	400
Miguel Gonzalez	5200
Juan Breña	37400
Francisco Suarez Garcia	5175
Eugenio Gutierrez	5600
Francisco Suarez Garcia	10125
Tomás Brieva	16000
El mismo	40000
D. Juan Ciborro	100250
José Moreno	20100

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia segun está prevenido. Cáceres 14 de Marzo de 1860. —Anibal Morillo.

Anuncio.

D. Anselmo Sanchez de Leon, vecino de esta capital, arrienda por cuatro años á pasto y labor las encomiendas de Belvis y de Navarra, situadas en los términos de Brozas y de Villa del Rey, que se hallan colindantes y hacen de cabida entre ambas 2.361 fanegas. La labor consiste todos los años en un cuarto de cada encomienda, quedando los demas para solo pasto. Las personas que deseen interesarse en este arrendamiento pueden ver el pliego de condiciones en Cáceres en la casa del referido D. Anselmo Sanchez de Leon, en Brozas en la de D. Pedro Paredes, en Alcántara en la de don Jorge Rocandio, en Salorino en la del Secretario de Ayuntamiento D. Manuel Sanchez, en Membrío en la de D. Aquilino Barrientos Sanchez y en Villa del Rey en la de D. Antonio Macaya. Se admiten proposiciones hasta el dia 30 del corriente mes de Marzo.

Cáceres: 1860.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez. Portal Llano, núm. 17.